

RESOLUCIÓN CPyGE N° 016/13.

Viedma, 22 de agosto de 2013

VISTO, la Disposición UNRN Sede Andina N° 079/12 y las Resoluciones Rectorales N° 450/13 y 478/13.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición UNRN Sede Andina N° 079/12 el Director de Escuela Lic. Roberto Kozulj fue designado a cargo de las funciones propias del Vicerrector de la Sede Andina en cumplimiento de lo establecido por el artículo 37° del Estatuto.

Que mediante la Resolución Rectoral N° 450/13 fue aceptada la renuncia del Vicerrector de la Sede Andina Dr. Raúl Moneta Aller y se instruyó al Vicerrector a cargo convocar a elecciones para elegir un nuevo titular del Vicerrectorado para completar el mandato en curso en el marco de lo dispuesto por el artículo 37° del Estatuto, aplicando –en lo pertinente– el Reglamento Electoral de la UNRN.

Que mediante la Resolución Rectoral N° 478/13 se pospuso la convocatoria electoral para elegir a un nuevo titular del Vicerrectorado de dicha Sede hasta tanto se expidiera el Consejo de Programación y Gestión Estratégica sobre el particular, en razón de haberse planteado diversos criterios interpretativos sobre el modo en que la elección debía realizarse, además de ciertas contradicciones en las normas estatutarias referidas al modo de cubrir la vacante generada (artículos 36°, 37° y 64° del Estatuto y sus concordantes).


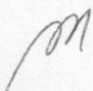
Que el artículo 36° del Estatuto (en armonía con el 64°) establece la elección de los Vicerrectores en “*fórmula única*” con el Rector.

Que conforme lo dispone el artículo 8° del Estatuto, “*la Universidad Nacional de Río Negro se organiza bajo una modalidad de Sedes Universitarias (...), con base en los principios de conducción centralizada y operación descentralizada a nivel de cada Sede*”.

Que el artículo 64° del Estatuto, en concordancia con el artículo 8°, establece que “*el Rector y los Vicerrectores de Sede son elegidos en elecciones simultáneas, por el voto secreto, ponderado y directo, por lista completa*”.

Que el artículo 37° del Estatuto regula el caso de la acefalía de un vicerrectorado de sede.

Que en su primera parte el citado artículo 37° establece una línea sucesoria ante la falta de un Vicerrector, la que dispone cubrir la vacante primero por un Director de Escuela de Docencia designado por el Vicerrector y en su defecto (ante la ausencia de Vicerrector) por el Director de Escuela de Docencia de mayor antigüedad en la institución (léase sede).

Que en su segunda parte el citado artículo 37°, establece que cuando la acefalía es definitiva y el período de mandato faltante supera los doce meses, se debe convocar a elecciones para cubrir la vacante para completar el período.

Que las elecciones de las autoridades cuyos mandatos se encuentran vigentes se realizaron respetando los principios estatutarios de fórmula única de Rector y Vicerrectores y tomando a toda la UNRN como distrito electoral único, matriz que condiciona una eventual convocatoria electoral para el solo cargo de Vicerrector con la Sede Andina como distrito electoral.

Que el Rector y los Vicerrectores de las Sedes Atlántica y Alto Valle/Valle Medio tienen aún mandatos vigentes.

Que una eventual convocatoria electoral realizada en aplicación de las normas pertinentes respetando la manda estatutaria de fórmula única y distrito electoral único podría derivar en los hechos en un proceso electoral referido a una sola lista, y por tanto carente de sentido práctico.

Que del análisis de las normas estatutarias y del Reglamento Electoral el Consejo admitió la existencia de las contradicciones señaladas advirtiendo escollos materiales en la realización de un proceso electoral que garantice el cumplimiento de los principios estatutarios que determinan el modelo de organización y de gobierno de la UNRN.

Que la alternativa solicitada por la agrupación "Participación" de que se convoque a elecciones con distrito electoral acotado a la Sede Andina fue rechazada por carecer de sustento normativo.

Que el Consejo consideró tres mociones: Primera: Convocar a elecciones solo para el cargo de Vicerrector (sin fórmula con el Rector) con toda la UNRN como distrito electoral; Segunda: No convocar a elecciones y cubrir la vacante en base al criterio establecido en la primera parte del artículo 37° por considerarse que el enfoque general que dimana de los artículos 8°, 36° y 64° debe prevalecer sobre la aplicación de la segunda parte del artículo 37°; y Tercera: Convocar a Asamblea Universitaria para que se analicen y resuelvan las modificaciones necesarias para depurar las contradicciones estatutarias planteadas sobre la interpretación de los artículos 8°, 36°, 37° y 64°.

Que por lo expuesto, ante la renuncia definitiva del Vicerrector Lic. Raúl Moneta Aller, el Consejo, en uso de sus atribuciones y competencias conferidas por el artículo 21° del Estatuto, y en virtud del cuadro descrito en los párrafos precedentes y luego de un amplio debate aprobó por mayoría y votación nominal la segunda moción, considerando conveniente ratificar la designación del Lic. Roberto Kozulj como Vicerrector a cargo de la Sede Andina hasta completar el período de los mandatos en curso.

Que la posición mayoritaria se fundamentó en la primacía de los artículos de orden general sobre el enfoque y organización de la UNRN; en el concepto de "proyecto integral" y su expresión electoral de "fórmula única" que unifica a los Vicerrectores de Sede con el Rector; y en la consideración de que amén de las interpretaciones a que puede dar lugar el

df



artículo 37° del Estatuto, la convocatoria electoral ponía en crisis la concepción y organización de la UNRN.


Que el asunto ha sido tratado en la sesión realizada en la fecha en el punto 5 del orden del día, habiéndose resuelto por mayoría y votación nominal de los miembros presentes.


Que la presente se dicta en uso de las facultades del artículo 21 del Estatuto de la Universidad Nacional de Río Negro.

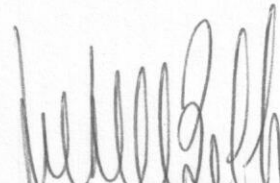
Por ello:

**EL CONSEJO DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ratificar la designación dispuesta mediante la Disposición UNRN Sede Andina N° 079/12 recaída en el Lic. Roberto Kozulj, quien cumplirá sus funciones como Vicerrector de dicha Sede hasta el vencimiento del período de gobierno en curso completando el mandato del Dr. Raúl Moneta Aller.

 **ARTÍCULO 2°.-** Registrar, comunicar, notificar y cumplido archivar.


CPN CARLOS OMAR DOMÍNGUEZ
SECRETARIO DE PROGRAMACIÓN
Y GESTIÓN ESTRATÉGICA
Universidad Nacional de Río Negro


Lic. JUAN CARLOS DEL BELLO
RECTOR
Universidad Nacional de Río Negro

RESOLUCIÓN CPyGE N° 016/13.